

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR  
Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: VERBAL DE PERTENENCIA  
Rad. N° 13-222-40-89-001-2022-00095-00

1. De la Reforma de la Demanda.

Al Despacho la presente demanda de PERTENENCIA (prescripción extraordinaria adquisitiva) elevada por el señor CARLOS SIXTO BETTS CARBALLO, a través de apoderado judicial, contra los señores BRIAM BARROS BETTS y GERARDO BARROS BELTRAN, en calidad de herederos determinados y herederos indeterminados de MARIA MARINA LEMUS DE BETTS (q.e.p.d.), y demás personas indeterminadas, con memorial de fecha 19/12/2022 que incluye *reforma de la demanda*.

Luego del estudio de la presente solicitud de reforma a la demanda, de conformidad con los artículos 82, 83, 84, 93 y 375 del Código General del Proceso, por haberse presentado dentro del término legal para ello y de acuerdo a las exigencias de las normas en mención, el Despacho procederá a admitir la reforma de la demanda.

2. De la instalación de Valla.

De conformidad con el memorial de fecha 16/08/2022 a través del cual se aportan fotografías que dan cuenta de la instalación de las vallas de que trata el numeral 7 del artículo 375 del CP, el Despacho encuentra reparos al advertir que las vallas instaladas no contiene de forma completa la indicación de **todos los demandados** dentro del presente asunto, indicándose simplemente como demandado al señor "BRIAM BARROS BETTS Y OTROS", cuando en realidad la finalidad de la norma es realizar el emplazamiento (principio de publicidad), razón por ello, resulta indispensable como medida preventiva corregir dicha falencia e incluirse en las vallas instaladas el nombre completo de todos los demandados que figuran en el proceso, que se trata de los siguientes: **BRIAM BARROS BETTS y GERARDO BARROS BELTRAN**, en calidad de herederos determinados y **herederos indeterminados de MARIA MARINA LEMUS DE BETTS** (q.e.p.d.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA VERBAL de PERTENENCIA de menor cuantía, promovida por el señor **CARLOS SIXTO BETTS CARBALLO**, a través de apoderado judicial, contra los señores **BRIAM BARROS BETTS y GERARDO BARROS BELTRAN**, en calidad de herederos determinados y **herederos indeterminados de MARIA MARINA LEMUS DE BETTS** (q.e.p.d.), y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir.

**SEGUNDO:** TRAMITAR esta acción de acuerdo con lo previsto en el artículo 375 del CGP, en concordancia con el artículo 368 ibidem, por ser una demanda de menor cuantía.

**TERCERO:** CORRER TRASLADO a la parte demandada por **veinte (20) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del CGP.

**CUARTO:** EMPLAZAR a los demandados **BRIAM BARROS BETTS y GERARDO BARROS BELTRAN**, en calidad de herederos determinados y demás **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA MARINA LEMUS DE BETTS** (q.e.p.d.), así como a **TODAS LAS DEMÁS PERSONAS** que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, en los términos del artículo 108 del CGP, que se realizará de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**QUINTO:** En virtud de lo dispuesto por el artículo 375 numeral 7 del CGP, la parte demandante deberá instalar la valla, con el cumplimiento del total de los requisitos exigidos en la referida norma, es especial la **indicación del nombre completo de todos los demandados** (literal b). Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SEXTO:** Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se deberá proceder a la inclusión del contenido de la valla en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de **un (1) mes**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**SEPTIMO:** **NOTIFICAR** DE LA REFORMA DE LA DEMANDA a las siguientes autoridades: Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense las comunicaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS**  
**JUEZ**

*L.P.*

**Firmado Por:**

Lina Marcela Pineda Oliveros

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4ce05bdf1d2d3376dcbff027b4dd66acb8bd21a5712ed041e920f3cc156686**

Documento generado en 26/01/2023 03:06:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**